

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

DISPOSICIONES para la aplicación del estímulo por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se otorga autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; 68, 74 fracción III, 75 y 79 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; artículos 2, 5 fracción II, 11 fracción XIV y último párrafo,

13 fracción I, 29 fracciones I y IV y cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; numeral 6.2 del Manual de Percepciones para los Funcionarios Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO POR CUMPLIMIENTO DE METAS INSTITUCIONALES A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE MANDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

1. Objetivo

Establecer las disposiciones que se deberán aplicar en la Auditoría Superior de la Federación, para llevar a cabo el pago del estímulo por cumplimiento de metas institucionales a favor de los funcionarios públicos de mando adscritos a la misma.

2. Ambito de aplicación

Los funcionarios públicos de mando y homólogos de la Auditoría Superior de la Federación que cubren los puestos de los niveles O al G del Tabulador de Percepciones Ordinarias.

3. Responsables de su aplicación

3.1. El Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, así como los titulares de las unidades administrativas en el ámbito de competencia que señalen las presentes Disposiciones.

3.2. Corresponderá al Auditor Superior de la Federación evaluar a los funcionarios de los niveles de Auditor Especial, Titular de Unidad, Coordinador, Secretario Técnico y demás personal adscrito a su oficina con derecho a este estímulo.

3.3. Los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, evaluarán a los niveles de Dirección General y demás personal adscrito con derecho a este estímulo.

3.4. Los Directores Generales, los Coordinadores y el Secretario Técnico, de acuerdo a su ámbito de competencia, evaluarán a los Directores de Area y autorizarán la evaluación del jefe inmediato de Subdirectores de Area, Jefes de Departamento y Homólogos adscritos a su unidad administrativa.

4. Definiciones

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

UGA: Unidad General de Administración.

CCAI: Coordinación de Control y Auditoría Interna.

Unidades Administrativas: Las diferentes áreas que conforman la ASF y que, en su Reglamento Interior, están integradas como direcciones generales o su equivalente.

Percepción Ordinaria: Consiste en el ingreso fijo que reciben los funcionarios públicos, expresado en el tabulador de percepciones ordinarias en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores a quince días. Este concepto se integra por sueldo base y compensación garantizada.

Percepción Extraordinaria: A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria.

Estímulo por Cumplimiento de Metas Institucionales: Remuneración adicional al sueldo autorizada a los funcionarios públicos de mando como reconocimiento al cumplimiento de metas institucionales, que no forma parte de la percepción ordinaria, de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente, y que se otorga con base en la evaluación al desempeño.

Metas: Determinan los resultados que pretende alcanzar la Auditoría Superior de la Federación conforme a sus atribuciones, en un tiempo determinado. Es el ámbito temporal en el que deben evaluarse los planes y las acciones realizadas.

Objetivos: Son acciones específicas medibles que establecen un curso, revelan prioridades y que en conjunto permiten el cumplimiento de metas institucionales.

Evaluación al Desempeño: Es el análisis formal del desempeño real comparado y confrontado con el esperado, que se orienta a medir el cumplimiento de metas institucionales.

5. Disposiciones Generales y Específicas

5.1. Disposiciones Generales

5.1.1. El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, Titulares de Unidad y los titulares de unidades administrativas, podrán otorgar estímulos por cumplimiento de metas institucionales, de conformidad con la evaluación en el desempeño de los funcionarios públicos de mando a su cargo.

5.1.2. El pago del estímulo por cumplimiento de metas institucionales, se hará con cargo a la partida 1701 "Estímulos por Productividad, Eficiencia y Calidad en el Desempeño", los que en conjunto no podrán exceder la asignación presupuestal autorizada en ésta.

5.1.3. Este estímulo tiene como objetivo proveer retroalimentación formal sobre los resultados alcanzados a lo largo del periodo, retribuyendo por su desempeño.

5.1.4. El monto del estímulo por cumplimiento de metas institucionales será determinado por la evaluación al desempeño, en la cual se determinará si el funcionario cubrió las metas a su cargo, conforme la tabla siguiente:

Tabla para el cálculo de los estímulos por Cumplimiento de Metas Institucionales a favor de los funcionarios públicos de mando de la Auditoría Superior de la Federación

Escala de Evaluación	Rango de Evaluación	Estímulo Mensual (Porcentaje sobre la Percepción Ordinaria)
Satisfactorio	81 a 100	6.01
Suficiente	66 a 80	5.36
Insuficiente	0 a 65	0.00

5.1.5. Los estímulos se sujetarán a la escala de evaluación y porcentajes establecidos en las presentes Disposiciones.

5.1.6. El estímulo anual se cubrirá a través de evaluaciones cuatrimestrales.

5.1.7. Los presentes estímulos se sujetarán a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.1.8. El estímulo por cumplimiento de metas institucionales se otorgará proporcionalmente a los puestos y al tiempo laborado durante el periodo correspondiente.

5.1.9. Sólo se pagará al personal activo en nómina.

5.1.10. El estímulo deberá afectarse por resolución judicial, en su caso.

5.1.11. El estímulo no aplica para el personal contratado bajo el régimen de honorarios.

5.2. Disposiciones Específicas

5.2.1. Será responsabilidad de la UGA dar a conocer oportunamente las cédulas de evaluación, instructivos y reglas específicas para la aplicación de las presentes Disposiciones.

5.2.2. En el transcurso de los meses de abril, agosto y noviembre, la UGA enviará al Auditor Superior de la Federación, Auditores Especiales, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al titular de cada

unidad administrativa las cédulas de evaluación para calificar el cumplimiento de metas institucionales de cada funcionario público de mando adscrito, que servirá como base para el pago respectivo.

5.2.3. Los titulares de las unidades administrativas deberán remitir las cédulas de evaluación debidamente requisitadas, a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar el tercer día posterior a la recepción de los mismos.

5.2.4. Será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa, conservar en archivo la historia de las calificaciones obtenidas por cada uno de los funcionarios públicos adscritos.

5.2.5. Será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos mantener permanentemente actualizados los expedientes de los funcionarios públicos de mando con el formato de cédula de evaluación autorizado, correspondiente a este estímulo.

6. Supervisión y vigilancia

La CCAI será la responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

7. Interpretación

7.1. La UGA será la instancia competente para interpretar las presentes Disposiciones para los efectos administrativos que procedan.

7.2. En los casos no previstos en las presentes disposiciones, la UGA con opinión de la CCAI, determinará el procedimiento a aplicar.

8. Vigencia

Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2003.

Así lo acordó y firma el 2 de abril de 2003.- El Titular de la Unidad General de Administración, **Alfredo Adam Adam**.- Rúbrica.